

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1593/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado De Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146723000416**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

“En relación al número de denuncias y/o carpetas de investigación (según corresponda de acuerdo al año de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio) por el delito de privación (desaparición forzada de personas y cometida por particulares), solicito por favor:

1. Del número de personas localizadas con vida en 2022, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a) De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.

2. Del número de personas localizadas con vida en 2021, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a) De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.

3. Del número de personas localizadas con vida en 2020, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a)



De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.

4. Del número de personas localizadas con vida en 2019, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a) De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.

5. Del número de personas localizadas con vida en 2018, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a) De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.

6. Del número de personas localizadas con vida en 2017, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a) De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.

7. Del número de personas localizadas con vida en 2016, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a) De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.

8. Del número de personas localizadas con vida en 2015, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a) De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.

9. Del número de personas localizadas con vida en 2014, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a) De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.

10. Del número de personas localizadas con vida en 2013, cuántas fueron localizadas con vida en los siguientes rangos de tiempo contados a partir de la presentación de la denuncia a la localización: a) De 0 a 72 horas; b) De 4 a 7 días; c) De 7 a 30 días; d) De 1 a 3 meses; e) 3 a 6 meses; f) De 7 a 12 meses; g) De 1 a 3 años; h) de 4 a 6 años; i) Más de 7 años.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinte de junio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El seis de julio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo oficio FGE/DTAlyPDP/1699/2023, de fecha seis de julio de la presente anualidad, signado por la Directora de Transparencia, mediante el cual, adjuntó el oficio número FGE/FIM/FEADPD/3654/2023, de la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, por el cual, realiza diversas manifestaciones y amplía su respuesta inicial.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de siete de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado. En fecha trece de julio de la presente anualidad, compareció nuevamente el sujeto obligado a través de la actividad “Envía alcance”, en la que remite de nueva cuenta el oficio número FGE/DTAlyPDP/1699/2023 y anexo, de la Directora de Transparencia.

Derivado de lo anterior, se remitieron las documentales a la parte recurrente mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado a la dirección de correo electrónico autorizada en autos, a fin de que se impusiera de su contenido y en el término de **tres días** hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **FGE/DTAlyPDP/1529/2023** de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, adjuntó el similar **FGE/FIM/FEADPD/2931/2023** de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, este último indica:

Con fundamento en los artículos 1°, 6°, 8°, 20 Apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política Local; 1° y 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4° inciso e) primer párrafo, 5°, 6° fracción IV, 7° fracción XII, 15 fracciones III y IX, 19 fracciones I y II, 28 fracción I y 37 de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4° Apartado A, fracción I, inciso a), Apartado B, fracción XIII, 27 fracción II, inciso d), 53 y 54 del Reglamento de la referida Ley; 68 y 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares y 2°, 4°, 12, 13 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número **FGE/DTAlyPDP/1436/2023** de fecha 26 de mayo del año en curso, mediante el cual adjunta la solicitud con número de folio **301146723000416** donde solicita conocer información sobre esta Representación Social y demás rubros.

Por lo anterior, me permito informar a Usted que dentro del marco de mis atribuciones y a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados a toda persona en cuanto al derecho al libre acceso a información plural y oportuna, hago de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO: Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud que por este conducto se atiende, se hace del conocimiento de la persona solicitante, que esta Oficina **no está obligada a generar documentos ad hoc, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, lo anterior, de acuerdo a lo razonado por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de rubro 03/17, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo que las dependencias o entidades no**



Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas

están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuenten, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud presentada, sin embargo, a fin de dar cabal cumplimiento a su solicitud, **esta Oficina hace del conocimiento a la persona solicitante que ésta puede consultar la información antes requerida así como la necesaria para realizar el comparativo solicitado, en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), por lo que, de conformidad con el artículo 143 in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le invita a la persona requirente a consultar la liga <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar esta Fiscalía Especializada, según lo establece el primer párrafo del artículo en referencia**

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido tenerme por presentada en tiempo y forma la información requerida.

ATENTAMENTE

MTRA. SILVERIA MORALES SOLANO
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS

RECIBIDA EN LA OFICINA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...
"Se interpone el presente recurso ante la negativa del sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz a proporcionar la información, misma que por las responsabilidades y atribuciones se encuentra en su poder. Aunado a ello se adjunta respuesta otorgada a las mismas preguntas otorgada por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, lo que indica que es posible otorgar la misma y no vulnerar con dicha negativa mi derecho constitucional de acceso

a la información pública, misma que no encuadra en ninguno de los supuestos considerados como información reservada al ser como ya se indicó un dato estadístico.”

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio **FGE/DTAIyPDP/1699/2023**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, adjunto el similar **FGE/FIM/FEADPD/3654/2023**, signado por la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, mismo que en lo medular se inserta a continuación:

La suscrita dio contestación puntual a su requerimiento, no obstante, el solicitante interpuso recurso de revisión al argumentar que se le negó a entregar la información requerida, por lo que considera que la respuesta dada vulneró su derecho constitucional.

Por lo anterior, esta Oficina informa que no asiste razón al recurrente, ya que esta Oficina otorgó la información requerida al contestarle que tiene a su disposición la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), en la cual, puede consultar la información que genera esta Fiscalía Especializada en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar. Dando así cabal cumplimiento en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el cual me permito transcribir:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen los copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

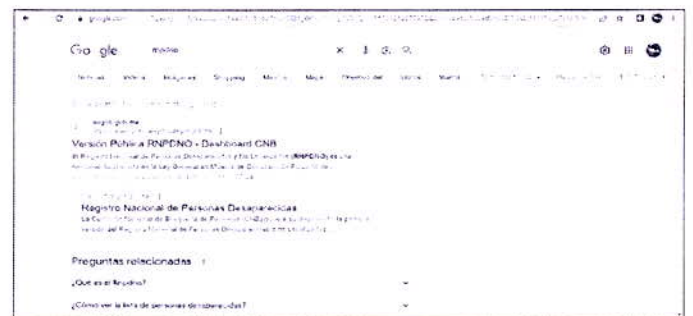
En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, boletines, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Es por ello que deberá declararse inoperante e infundado el recurso interpuesto, ya que esta Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, esta Oficina reitera su contestación y pone a su alcance una guía para el uso de la plataforma denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO).



Ingrese al buscador de su elección y escriba "RNPNDNO".



Seleccione la opción que dice: "Versión Pública RNPNDNO - Dashboard CNB".



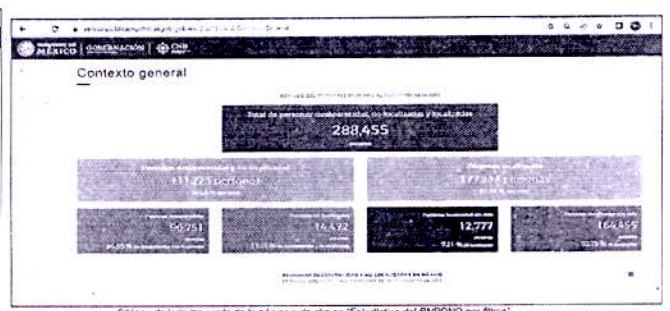
Desplácese al final de la página, acceda los términos y condiciones y de clic en el botón "Contexto general".



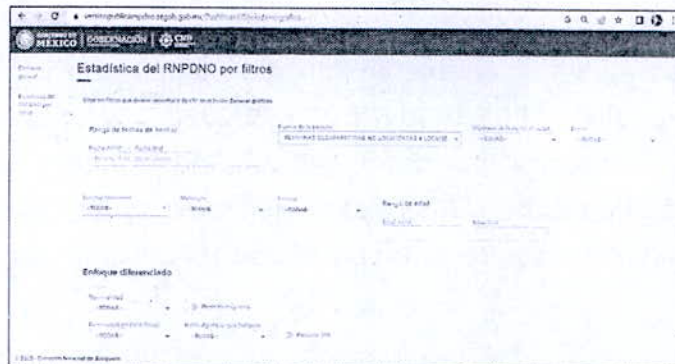
De clic en el botón que dice "Entendido".



De clic en el botón que dice "Continuar".



Siéntese de lado izquierdo de la página y de clic en "Estadísticas del RNPNDNO por filtros".



Seleccione los filtros a su elección, después ingrese el código de seguridad y de clic en el botón de "Generar gráficas". Una vez generada las gráficas podrá consultar la información desglosada.

En ese orden de ideas, la pretensión del Solicitante, ahora Recurrente, fue satisfecha puntualmente, pues se entregó la información con la que se cuenta, en el formato y con las características con las cuales se genera y que obedecen a criterios de concentración y homologación de información, que pueden ser consultados en la liga proporcionada con anterioridad.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. SILVERIA MORALES SOLANO
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ - LLAVE

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado puede generar y/o resguardar parte de la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 57, fracción IV, 58, fracciones I, II, IV, X y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 53. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales,

estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, que será nombrado y removido por la/el Fiscal General, y deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 69 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La sede de la Fiscalía Especializada será la Ciudad de Xalapa y su Titular y Fiscales Especializadas y Especializados tendrán competencia en todo el Estado de Veracruz.

...

Artículo 57. El/La Titular de la Fiscalía Especializada tendrá las facultades siguientes:

I. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

...

IV. Integrar por sí o a través de los Fiscales Especializados y Especializadas adscritos a la Fiscalía Especializada, las investigaciones relacionadas con asuntos de su competencia y conexos; e intervenir en los procesos penales que se inicien con relación a dichas investigaciones;

...

Artículo 58. Las Fiscales Especializadas y Especializados para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, tendrán, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

...

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de desaparición de personas y/o desaparición cometida por particulares, así como sus delitos conexos, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente, interviniendo en todos los procesos penales inherentes a las Carpetas de Investigación;

...

II. Iniciar el Reporte correspondiente, que deberá ser remitido inmediatamente a la Comisión Local de Búsqueda, cuando no existan elementos para presumir la existencia de un hecho delictivo, de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

III. Mantener coordinación con la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Local de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;

...

X. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

...

Artículo 60. La persona Titular de la Fiscalía para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas llevará la información estadística permanente, actualizada y clasificada por indicadores estadísticos pertinentes de todas aquellas personas que estén como desaparecidas y por quienes exista una denuncia presentada en su Fiscalía, así como en las Unidades o SubUnidades Integrales auxiliares, en coordinación con el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

...

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas a través de sus Fiscales Especializados y Especializadas, dirigir las investigaciones por la probable comisión de los delitos relacionados con personas desaparecidas, así como mantener coordinación

con la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de dichos delitos.

Tomando en consideración que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el pronunciamiento de la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas y que la totalidad de lo petitionado son estadísticas de la actuación del sujeto obligado, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número **8/2015**¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo solicitado por el ahora recurrente constituyó en información relacionada con el número de personas localizadas con vida en diversos rangos de temporalidad a partir de la presentación de la denuncia a la fecha que fueran lo localizadas, del periodo comprendido de dos mil trece a dos mil veintidós.

Durante el procedimiento de acceso, la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, dio respuesta haciendo del conocimiento que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, el cual señala que los entes públicos solo entregaran la información que se encuentre en sus archivos y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma conforme a los intereses del

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

solicitante, por lo que, la información se encuentra disponible en la plataforma tecnológica denominada “Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizables” (RNPDO), mismo que podrá consultar a través del vínculo electrónico <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>, tal como se muestra a continuación:

Versión Pública RNPDO

Comisión Nacional de Búsqueda

AVISO PARA LAS PERSONAS USUARIAS

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO) es una herramienta prevista en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGD), cuya administración y coordinación corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB).

Antes de 2019 no se contaba con un registro sólido de personas desaparecidas y no localizadas; había información que contenía múltiples archivos con estructuras diferentes, los datos eran inconsistentes, existía multiplicidad de información, registros nulos y sin homogeneización de la información, además de duplicidad de los mismos. Dicho listado no contaba con los campos acorde con lo dispuesto por la LGD y no era interoperable entre las autoridades. La base de datos del RNPDO incluye los registros históricos contenidos en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPEd), cuyas bases de datos fueron actualizadas por última ocasión por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 30 de abril de 2018. La CNB realizó la normalización de dicha información y fue utilizada para el nuevo Registro.

Para lograr construir el RNPDO a partir de 2019 la CNB ha elaborado, diseñado, desarrollado e implementado una estrategia tecnológica para la incorporación de información, permitiendo la interoperabilidad entre autoridades federales y estatales, así como la disponibilidad y consistencia de los datos relacionados con las personas desaparecidas y no localizadas.

En esta primera fase de la versión pública del RNPDO, se muestran datos estadísticos de la información que lo conforma, recabada e integrada por las autoridades de la Federación y de las entidades federativas. La estrategia implementada por la CNB para el ingreso, actualización e interoperabilidad de la información, se realiza mediante las siguientes herramientas tecnológicas que se encuentran en constante fortalecimiento: el Sistema Único del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (SU), la Carga Masiva (CM), el Web Service (WS) y el Portal Público de reportes de personas desaparecidas y no localizadas <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/> (PP).

La versión pública contiene, entre otros, el número de personas desaparecidas y no localizadas, el año y lugar –estado y municipio– de desaparición, el sexo y la edad de la persona desaparecida, así como la variable sobre el delito por el cual se está investigando la desaparición. Sobre este último punto, es importante recordar que, de conformidad con la LGD, la desaparición en México puede ser causa de diversos delitos tales como desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, secuestro, trata de personas, reclutamiento, sustracción, entre otros.

El RNPDO consta de 450 variables.

Las personas particulares, así como las autoridades competentes, tienen la posibilidad de actualizar cualquiera de los reportes iniciados, las 24 horas del día, los 365 días del año, respetando la información ingresada en los otros reportes aun cuando correspondan a la misma persona. Además, se han creado algoritmos que permiten calcular el porcentaje de coincidencia para identificar la posibilidad de personas duplicadas, personas reportadas por diferentes instituciones o la posible reincidencia en la desaparición o no localización de una misma persona, trabajando constantemente con las instituciones para contar con información confiable.

Los datos que se muestran en el sitio tienen un desfase no mayor a cinco minutos a partir de que la información es incorporada al RNPDO por las autoridades de la Federación y de las entidades federativas, por lo que en cada gráfica se muestra la fecha y hora de consulta en el sitio, correspondiente al día y hora en que se ingresa al mismo. Los datos, además, pueden variar pues la información contenida en el RNPDO, está en constante proceso de actualización por parte de las autoridades correspondientes.

La presente información se muestra en términos de lo dispuesto por los artículos 6 inciso A, fracciones I y II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, XVI, XVII y XX, 42, 48 fracción I, 50, 53, fracciones XII, XIII, XVI, XXIII, XLVII, XLIX y penúltimo párrafo, 79, 93, 94, 98, 102, 104, 108, 109 y 131, fracción II de la LGD; 3 fracciones IX, X, XX, XXI, XXII y XXIII, 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracción X, 25, 42, 43, 48, 57, 65 y

Respecto de la respuesta brindada por el sujeto obligado al inicio de la solicitud de información, no colmo lo solicitado por parte del recurrente, por lo que, este se inconformo de lo brindado e interpuso el recurso de revisión en cuestión argumentando como agravio, que de la respuesta proporcionada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, únicamente proporciono un enlace sin poder allegarse de la información específica que se solicito.

No obstante, en la comparecencia del presente recurso el sujeto obligado comparecio de nueva cuenta a través de la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, quien **amplió su respuesta inicial** indicando que mediante oficio primigenio se invito al solicitante a consultar la información pública que se genera respecto a la solicitud, por lo que, **reiteró** su contestación inicial y pone a su disposición una guía para el uso de la plataforma, por lo que, este Orgáno Garante estimo necesario realizar la diligencia de inspección de la ruta proporcionada, advirtiéndose lo siguiente:

Ingrese al buscador de su elección y escriba “RNPDO”, desplasarce al final de la página y aceptar los términos y condiciones.

TERMINOS DE USO DEL SITIO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL RNPDO EN INTERNET

La CNB proporciona la presente información de manera gratuita, disponible para consulta de cualquier persona, sin requerir registro previo ni dato personal alguno a la persona usuaria.

Este sitio contiene medidas de seguridad para proteger la información de cualquier alteración realizada por terceros, sin embargo, la CNB no asume ninguna responsabilidad por la alteración o manipulación de los datos una vez publicados en él.

Las leyes, reglamentos y demás disposiciones que aparecen en el sitio no crean derechos ni establecen obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La persona usuaria:

Se obliga a hacer buen uso del sitio, respetando la normalidad vigente en la materia, y a no causar daños en el mismo.

Debe contar con un equipo que cumple con las características mínimas necesarias para navegar en el sitio.

Acepta que se recomiende el uso de Chrome en su versión más reciente para la mejor experiencia en desempeño y compatibilidad.

Existe a la CNB de toda responsabilidad por los daños que el uso del sitio le pudiera ocasionar en forma incidental o consecuente con su equipo, información, patrimonio o persona.

Acepta y se obliga a utilizar el sitio para fines lícitos y con apego a las disposiciones legales aplicables.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas:

No garantiza el funcionamiento de la red de comunicaciones y, por lo tanto, no asume responsabilidad alguna sobre la disponibilidad de este sitio.

No garantiza el suministro continuo de la información.

No se responsabiliza de ningún daño o perjuicio sufrido por la persona usuaria que se derive del acceso a los servidores institucionales o del uso de información o aplicaciones en ellos contenidas. Aunque el material contenido en este sitio ha sido previamente revisado con las últimas herramientas antivirus, la CNB le recomienda tomar precauciones para proteger su equipo.

El uso no autorizado en contravención de estos Términos de Uso, podrá ser sancionado de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

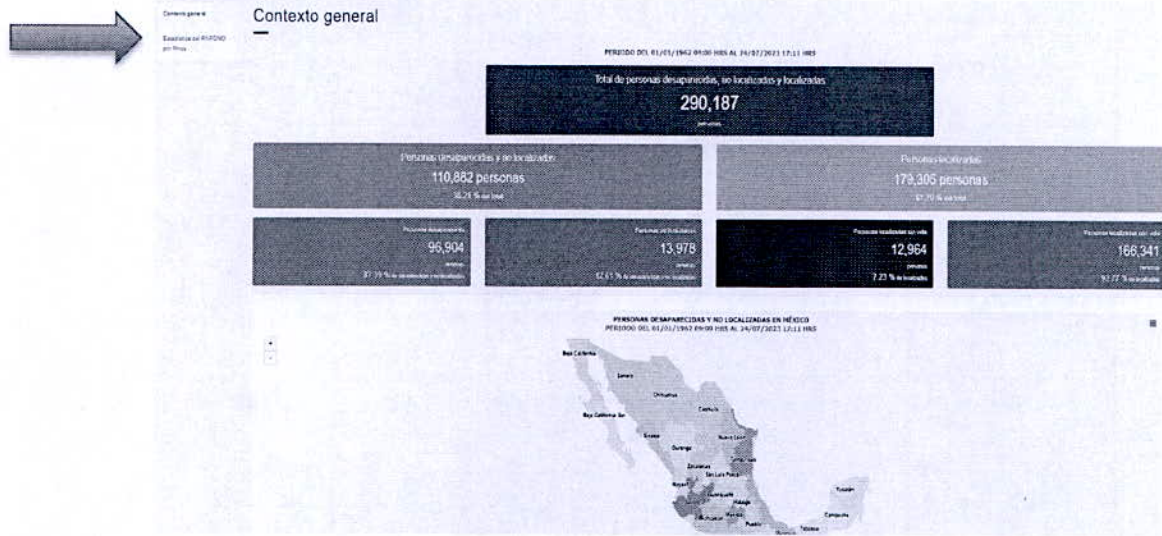
Se reserva el derecho, en cualquier momento y sin previa notificación a la persona usuaria, a modificar, ampliar o suspender temporalmente la presentación, configuración, especificaciones técnicas y servicios del sitio web, de forma unilateral.

Se reserva el derecho a modificar en cualquier momento los presentes Términos de Uso.

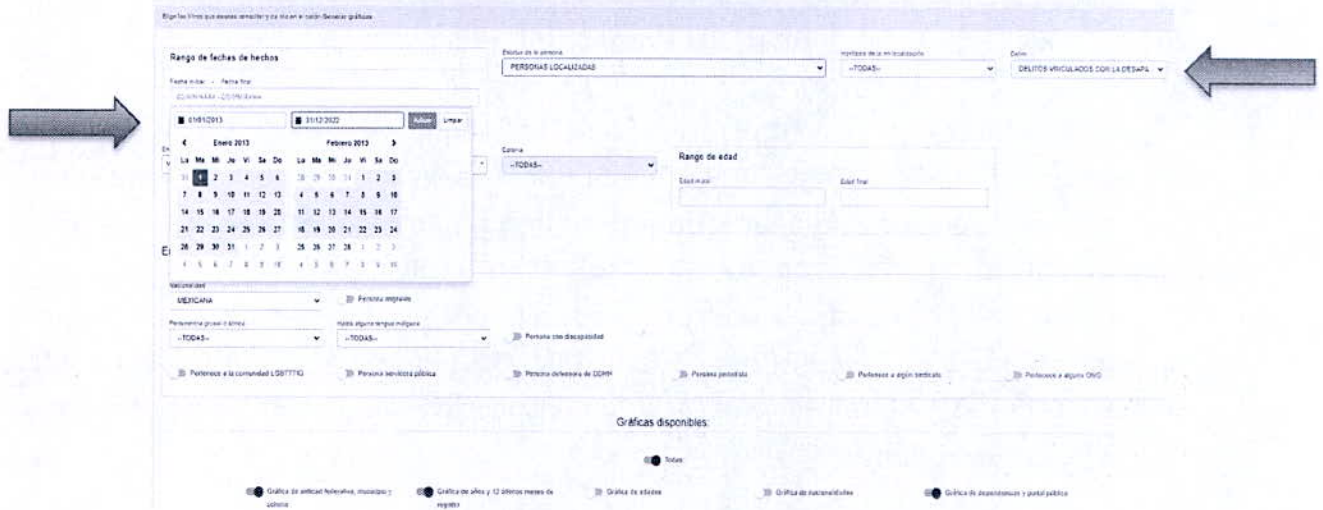
La vigencia de estos Términos de Uso es por tiempo indefinido siempre que no se contravengan las disposiciones anteriores.

Acepto los términos y condiciones

Seguido de dar click en los apartados “Continuar” y “Entendido”, para dirigirnos a “Estadística del RNPDO por filtros”



Seleccionar los filtros a la elección del recurrente para generar la información solicitada, continuado con con el código de ingreso que se proporciona en automatico y, finalmente, clic en “Generar gráficas”, a fin de consultar lo petitionado.



Rango de fechas de hechos

Fecha de la semana: PERSONAS LOCALIZADAS | Tipo de delito: TODAS | Delito vinculado con la denuncia: DELITOS VINCULADOS CON LA DENUNCIA

Fecha desde: 01/01/1962 | Fecha hasta: 30/07/2023

Calendario: Enero 2013 | Febrero 2013

Edad: Range de edad (Edu: min, Edu: fin)

Valores de: MEXICANA | Persona extranjera

Personas que se ingresó: TODAS | Personas que ingresó alguna vez

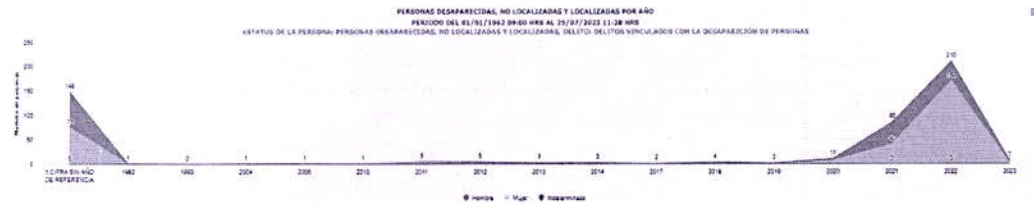
Personas que se ingresó: TODAS | Personas que ingresó alguna vez

Personas a la comunidad LGOTTTG | Personas servicios públicos | Personas del sistema de GDF | Personas penales | Personas a algún estado | Personas a algún ONG

Gráficas disponibles: Total | Gráfica de actividad por actividad, municipio y estado | Gráfica de años y 12 últimos meses de registro | Gráfica de estados | Gráfica de nacionalidades | Gráfica de departamentos y estado público



PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS ENTIDAD VERACRUZ
PERIODO DEL 01/01/1962 09:00 HRS AL 25/07/2023 11:28 HRS
ESTATUS DE LA PERSONA: PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS, DELITO: DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS



Una vez analizada la ruta proporcionada por el sujeto obligado, es dable entender que dicha información se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Si bien, la persona solicitante señala que la información no se encuentra desagregada como lo solicita, lo cierto es que la autoridad responsable no está obligada a proporcionar la información con las especificaciones que le fueron requeridas en su totalidad, siendo que es así como la genera el sujeto obligado.

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Hacerlo como lo pretende la persona solicitante, implicaría procesar los datos de forma específica para cada requerimiento de información, cuando del numeral 143 de la ley de la materia, se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Lo anterior encuentra apoyo en el **criterio 02/2022** sustentado por el Pleno de este órgano garante de rubro y texto que a continuación se reproducen:

DEBE VALORARSE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DOCUMENTO, MÁXIME SI CON ELLO SE ATIENDE A PLENITUD LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE, SIN QUE HAYA LUGAR A ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA DESAGREGADA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, LO QUE RESULTA IDÓNEO PARA EVITAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD HOC.

El numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...", de lo que se colige que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos específicos con la finalidad de colmar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran compelidos a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, teniendo solo la obligación de remitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma. Por ello, resulta oportuno atinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprenda el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicha documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una carga legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley.

De ahí que, la Fiscalía General del Estado de Veracruz, emitió pronunciamiento en el sentido de comunicar que la información no se genera, resguarda o posee como lo requiere el ahora recurrente, si no que se encuentra desagregada por entidad federativa, municipio, sexo, por lo cual, se puede consultar y reproducirla de manera gratuita en el vínculo electrónico que fue proporcionando, la cual, corresponde a la "*personas desaparecidas y localizadas*" que concentra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Además, es procedente afirmar que, las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**", "**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**" y "**BUENA FE EN MATERIA**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

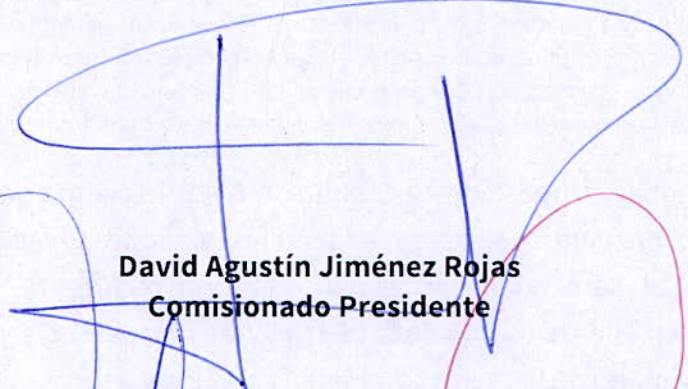
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

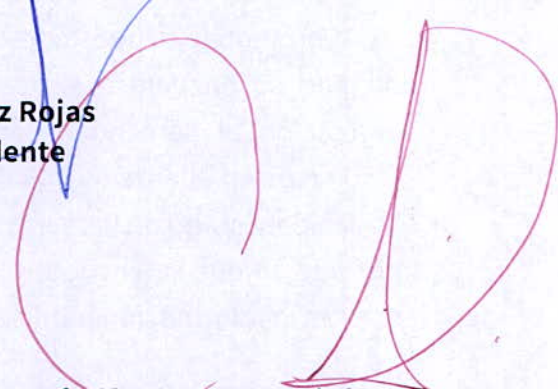
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saute Domínguez
Secretario de Acuerdos